Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por **OCTAVIO GASCA SAPUY** en contra de **CONTAC. T.C. S.A.S.,** se procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**,** atendiendo estas,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder allegado no cumple con requisito estipulado en el inciso 2° del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues omite indicar de forma **expresa en su contenido**, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que a su vez, debe coincidir con el inscrito en el Registro Único Nacional de Abogados.

6.- No se proveen los correos electrónicos de los testigos que se pretenden convocar de la forma indicada por el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **INADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **OCTAVIO GASCA SAPUY en contra de CONTAC. T.C. S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento y remitiéndose copia de aquella a la parte demandada en cumplimiento a lo estipulado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Notifíquese y cumplase.

**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00098.00
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co